

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
Y DE LA POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No. 016

(Marzo 05 de 2002)

Por el cual se fija la política general para acceder a tratamiento médico especializado en el exterior

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA
POLICIA NACIONAL**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9, literales a) y d) y el artículo 27 del Decreto 1795 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que el literal d del artículo 6 del Decreto Ley 1795 de 2000, establece como uno de los principios rectores de la prestación de servicios la universalidad, la que se define como la garantía de protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

Que el literal h del artículo 6 del Decreto Ley 1795 de 2000, determina como principio rector de la prestación de servicios en el SSMP, la equidad, con el fin de garantizar los servicios de salud de igual calidad a todos los afiliados y beneficiarios, independientemente de su ubicación geográfica, grado o condición de uniformado o no uniformado, activo, retirado o pensionado.

Que la protección a la vida y la integridad personal han sido elevadas a la categoría de derecho fundamental, por la Corte Constitucional.

Que la Corte Constitucional ha sostenido que si bien las entidades prestadoras de servicios de salud no están obligadas a soportar una carga económica por el suministro de droga o de tratamiento para enfermedades de alto costo, este factor no los exonera de su obligación de prestar atención médica necesaria tratándose de la protección al derecho de la vida y a la integridad personal.

ACUERDA

ARTICULO 1.- ALCANCE. Cuando por limitación de medios científicos o tecnológicos disponibles en el país, no pueda prestarse a un usuario del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional – SSMP, el tratamiento médico especializado requerido, y este constituya el máximo esfuerzo para controlar la patología presentada por el paciente, preservar su vida y restablecer su integridad funcional el usuario podrá acceder a tratamiento médico especializado en el exterior, previo el cumplimiento de lo determinado en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2. AUTORIZACION DEL TRATAMIENTO MÉDICO ESPECIALIZADO EN EL EXTERIOR. El Director General de Sanidad Militar y el Director de Sanidad de la Policía Nacional, autorizarán la realización del tratamiento médico en el exterior, con

fundamento en el concepto que emita el Comité de Evaluación Tratamiento Médico Especializado en el Exterior.

PARAGRAFO.- En el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, los Directores de Sanidad de cada una de las Fuerzas, ejecutarán los procedimientos para que el afiliado pueda recibir el tratamiento que se autorice.

ARTICULO 3.- COMITÉ DE EVALUACION TRATAMIENTO MEDICO ESPECIALIZADO EN EL EXTERIOR. Al interior de cada uno de los Subsistemas de Salud, funcionará un Comité de Evaluación Tratamiento Médico Especializado en el Exterior, conformado así:

a) EN EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES - SSFM.

1. El Subdirector de Servicios de Salud de la Dirección General de Sanidad Militar, quien lo presidirá.
2. El Subdirector Científico del Hospital Militar Central.
3. El Jefe del servicio del Hospital Militar Central que trata al paciente.
4. El Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar, quien hará las veces de secretario.
5. El Jefe del área Financiera de la Dirección de Sanidad de la Fuerza comprometida o su delegado.

b) EN EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL – SSPN.

1. El Jefe del Área de Atención y Desarrollo de Servicios en Salud de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
2. El Subdirector Científico del Hospital Central de la Policía Nacional.
3. El Jefe del Departamento del que dependa el servicio, del Hospital Central de la Policía Nacional que trata al paciente.
4. El Jefe del servicio del Hospital Central de la Policía Nacional que trata al paciente.
5. El Jefe de Presupuesto de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional quien hará las veces de Secretario.

PARÁGRAFO 1.- El Comité de Evaluación Tratamiento Médico Especializado en el exterior de cada uno de los Subsistemas se reunirá por solicitud del Director General de Sanidad Militar, y del Director de Sanidad de la Policía Nacional ordinariamente cuando las necesidades de los afiliados así lo requieran. La asistencia de sus miembros es indelegable y obligatoria.

PARÁGRAFO 2.- El médico tratante del paciente deberá asistir con voz pero sin voto e igualmente podrán asistir profesionales de diferentes áreas, con voz pero sin voto.

ARTICULO 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION TRATAMIENTO MEDICO ESPECIALIZADO EN EL EXTERIOR. El Comité de Evaluación Tratamiento Médico Especializado en el Exterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar la solicitud de los casos en que se requiera tratamiento médico especializado en el exterior, con fundamento en el concepto de la Junta Médico Científica de cada uno de los servicios comprometidos, del Hospital Militar Central o del Hospital Central de la Policía Nacional.
2. Emitir el correspondiente concepto, acogiendo o no el de la Junta Médico-Científica.
3. Llevar un archivo numérico y cronológico de las actas expedidas por dicho Comité a cargo del Secretario quien será el responsable de éste.

ARTICULO 5.- DEL CONTENIDO DEL CONCEPTO DEL COMITÉ DE EVALUACION TRATAMIENTO MEDICO ESPECIALIZADO EN EL EXTERIOR. El concepto favorable o desfavorable que respalde la autorización de tratamiento médico especializado en el exterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Verificar que el tratamiento esté contemplado en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial.
2. Manifestar en forma expresa que los procedimientos de diagnóstico o tratamiento solicitados en el exterior, no están disponibles en ninguna Institución del país.
3. Identificar la Institución o Centro Asistencial a donde se recomienda remitir el paciente, el país, el nombre del profesional, la especialidad y el servicio requerido; contemplando el tiempo aproximado de estancia y costos del servicio.
4. Anexar certificación en donde conste que la Institución a la cual se remitirá el paciente, está científica y técnicamente aprobada por las autoridades sanitarias de ese país.
5. No recomendar tratamientos en vías de experimentación o de medicina alternativa.
6. Incluir el análisis del costo/efectividad del tratamiento que se propone.
7. Contar con viabilidad financiera.

ARTICULO 6.- DEL TRAMITE PREVIO A LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE EVALUACION TRATAMIENTO MEDICO ESPECIALIZADO EN EL EXTERIOR. El Comité de Salud de cada uno de los Subsistemas a través de la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de manera coordinada, establecerán a su interior, el trámite y requisitos que deban cumplirse en forma previa a la convocatoria del Comité de Evaluación Tratamiento Médico Especializado en el Exterior.

ARTICULO 7.- FINANCIACION TRATAMIENTOS MEDICOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTERIOR. El SSMP solo reconocerá los gastos que se generen por concepto del tratamiento médico especializado autorizado en el exterior, con cargo a los recursos de los respectivos Fondo Cuenta. En ningún caso se autorizarán acompañantes del afiliado remitido a costa del SSMP. Igualmente, los costos derivados de la permanencia y sostenimiento extra-hospitalario del paciente, serán asumidos directamente por el afiliado.

PARÁGRAFO. Los gastos por servicios prestados en el exterior, que surjan por hacer caso omiso de la decisión tomada por el Comité, serán asumidos directamente por el afiliado.

ARTICULO 8.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TRATAMIENTO MÉDICO ESPECIALIZADO EN EL EXTERIOR. La Subdirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Sanidad Militar y el Área de Atención y Desarrollo en Servicios de Salud de la Dirección de Sanidad de la Policía efectuarán el seguimiento y evaluación de los tratamientos médico especializados en el exterior autorizados con fundamento en el contenido del concepto del Comité de Evaluación Tratamiento Médico Especializado en el Exterior y demás documentos y soportes que se requieran.

PARÁGRAFO. Los funcionarios a quienes se le asigne la función de que trata el presente artículo, presentarán informes mensuales al Director General de Sanidad Militar y al Director de Sanidad de la Policía Nacional, sobre la situación de cada uno de los tratamientos médico especializados en el exterior, autorizados.

ARTICULO 9.- INFORME ANUAL. La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional presentaran al Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional - CSSMP un informe anual sobre el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente acuerdo incluyendo entre otros aspectos información de costos.

ARTICULO 10.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 13 del Acuerdo 001 de 1997 del CSSMP y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de marzo de 2002

ORIGINAL FIRMA
BERNARDO ORTIZ BRAVO
Presidente CSSMP

ORIGINAL FIRMA
ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaria CSSMP